



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0024664

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Satipo

MATERIA : Autorización de Captura comercial

ADMINISTRADO : MAX JAIME NUREÑA RAMOS

REFERENCIA : a) INFTEC N°D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-GCR
b) Solicitud formulario N°22 (27.05.25)
c) Solicitud S/N (21.05.25)

VISTO:

El Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- SELVA CENTRAL-GCR, de fecha 6 de junio del 2025, sobre la solicitud para Autorización de captura comercial de invertebrados en la jurisdicción de la ATFFS Selva Central, presentado por el Sr. MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI N°75493080.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1 Que, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de mayo de 2025, la persona MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 con domicilio en Prolg. San Martin calle 9 distrito de Satipo, provincia Satipo departamento de Junín, solicita a la ATFFS Selva Central Sede Satipo la autorización para la captura comercial según calendario regional dispuesto para el ámbito de la ATFFS Selva central;
- 2 Mediante Solicitud formulario N°22 de fecha 27 de mayo de 2025, la persona MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 con domicilio en Prolg. San Martin calle 9 distrito de Satipo, provincia Satipo departamento de Junín, presenta a la ATFFS Selva Central Sede Satipo las observaciones subsanadas.
- 3 Mediante Resolución Administrativa N°D000180-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL se aprueba el calendario Regional de Caza y/o Captura Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Chilopoda, Diplopoda, para el ámbito de competencia territorial de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, cuya vigencia es de dos (02) años calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

II. COMPETENCIA

- 4 Que la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13° indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las

normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia, hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- 5 Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, disponiendo en la Tercera Disposición Complementaria Final la constitución de una Comisión encargada de la transferencia y del proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre – DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;
- 6 Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.S.019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, donde indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales e materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;
- 7 Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;
- 8 Que el literal a) de la primera disposición final y transitoria del D.S. N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aprobado por D.S. N° 007-2013-MINAGRI, establece como una de las funciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre la de *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas”*;
- 9 Que, el artículo 78 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, sobre Caza o captura con fines comerciales menciona *“La ARFFS autoriza la captura comercial de especímenes de especies de fauna silvestre, únicamente dentro de las áreas determinadas en el calendario regional de captura comercial, y es la encargada de realizar el control de su ejecución;*
- 10 Que, el artículo 82 del Reglamento de para Gestión Fauna Silvestre, sobre Calendarios regionales de captura comercial, los calendarios regionales de captura comercial contienen las cuotas o cantidades establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen y los sistemas de identificación individual, en los casos que correspondan. Asimismo, define los métodos de captura legalmente permitidos y tienen vigencia de dos años como máximo;
- 11 Que, el artículo 103, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, menciona que *“(…) El monto del derecho de aprovechamiento se determina en función al valor de la especie y la cantidad extraída, en el caso de la captura comercial. Para la caza deportiva y cetrería, se determina en función a la oportunidad de caza, según sea la especie o conjuntos de especies y la cantidad de ejemplares a cazar. En ambos casos, el monto del derecho de aprovechamiento es establecido en cada calendario regional, teniendo en consideración el valor al estado natural determinado por el SERFOR (…)*.

12 Que, mediante Resolución Administrativa N°D000180-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se aprueba el calendario Regional de Caza y/o Captura Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Chilopoda, Diplopoda, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por El Estado, el cual Permite el aprovechamiento de la fauna silvestre, según detalla en el siguiente cuadro:

Calendario de Captura Comercial de Invertebrados Terrestres No Amenazados de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda y Chilopoda para el periodo de 2 años calendario, en el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, fuera de las Áreas Naturales Protegidas y fuera de Ecosistemas Frágiles.

Clase Insecta (Lepidópteros)					
Familia	Especies aprovechables	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar Capturado S/.	Ámbito Geográfico	Época de Captura	Método de captura legalmente permitido
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho hecuba</i>	2.75	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Captura manual y Red entomológica
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho menelaus</i>	3.30			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho cisseis</i>	3.30			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho rethenor</i>	3.30			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho absoloni</i>	3.30			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias amydon</i>	2.20			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias claudina</i> ,	2.20			
<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias hewitsoni</i> (adultos)	2.20			
<i>Nymphalidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	0.77			
<i>Hesperiidae,</i> <i>Lycaenidae,</i> <i>Riodinidae,</i> <i>Pieridae,</i> <i>Papilionidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	0.77			
<i>Actiidae,</i> <i>Noctuidae,</i> <i>Saturniidae,</i> <i>Sphingidae.</i>			Captura manual y Red entomológica, Trampas de luz.		

PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina)

Clase Insecta (Coleópteros)					
Familia	Especies aprovechables	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar Capturado S/.	Ámbito Geográfico	Época de Captura	Método de captura legalmente permitido
Dynastidae	<i>Megasoma spp. (adultos)</i>	2.75	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Trampas de caída Pitfall, Red Entomológica-
Lucanidae	Coleópteros (Adultos)	1.04		Abril-Setiembre	
Scarabaeidae	<i>Tribu Dynastini</i>	1.04		Abril-Diciembre	
	<i>Tribu Faneini</i>			Abril-Diciembre	
	Demás coleópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 2.	1.04	Abril-Diciembre		

PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina)

Clase Insecta (Otros)				
Especies aprovechables	Derecho de Aprovechamiento por kilogramo S/.	Ámbito Geográfico	Época de Captura	Método de captura legalmente permitido
<i>Otras órdenes de la Clase Insecta a excepción de la FAMILIA APIDAE (abejas) por motivo de alta importancia como polinizador Natural de Ambiente y las especies amenazadas indicadas en el Anexo 2.</i>	0.29	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Captura manual Red entomológica.

PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto bosques de neblina)

Clase Arachnida				
Especies aprovechables	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar Capturado S/.	Ámbito Geográfico	Época de Captura	Método de captura legalmente permitido
Familia Theraphosidae* (Arañas, opiliones, uropigios), escorpiones y demás arácnidos, a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	2.30	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Red entomológica, trampas de caída Pitfall, Colecta manual.

*Excepto Infraorden Mygalomorphae.

PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina)

Clase Diplopoda				
Especies aprovechables	Derecho de aprovechamiento por ejemplar capturado S/.	Ámbito geográfico	Época de captura	Método de captura Legalmente permitido
Milpies y demás especies dentro de las clases Diplopoda a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 2.	1.73	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Trampas de Caída Pitfall; Colecta manual.

PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina)

Clase Chilopoda				
Especies aprovechables	Derecho de aprovechamiento por ejemplar capturado S/.	Ámbito geográfico	Época de captura	Método de captura Legalmente permitido
Demás especies dentro de la clase Chilopoda "Ciempies"	1.65	ATFFS Selva Central (Provincias)	Abril-Diciembre	Trampas de Caída Pitfall; Colecta manual.

Especies no susceptibles a la caza o captura comercial

Nombre científico	Nombre común	Grado de Amenaza según Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI
<i>Tingomaria hydrophila</i>	Opilión	En peligro crítico (CR)
<i>Sulcophanaeus actaeon</i>	Pelotero verde	En peligro crítico (CR)
<i>Altinote rubrocellulata</i>	Mariposa	En peligro (EN)
<i>Bostryx aguilar</i>	caracol	En peligro (EN)
<i>Caloctenus oxapampa</i>	Araña	En peligro (EN)
<i>Charinus koepcke</i>	Araña látigo	En peligro (EN)
<i>Dynastes neptunus</i>	Escarabajo torito	En peligro (EN)
<i>Orobothriurus atiquipa</i>	Alacrán	En peligro (EN)
<i>Megalobulimus lichtensteini</i>	Congompe	En peligro (EN)
<i>Argia inculta</i>	Caballito del diablo	Vulnerable (VU)
<i>Bostryx scalariformis</i>	Caracol	Vulnerable (VU)
<i>Dynastes hercules</i>	Escarabajo hérocles	Vulnerable (VU)
<i>Erythrodiplax cleopatra</i>	Libélula	Vulnerable (VU)
<i>Macrodonia cervicornis</i>	Escarabajo cerviconio	Vulnerable (VU)
<i>Macrodonia itayensis</i>	Escarabajo cerviconio	Vulnerable (VU)
<i>Megasoma actaeon</i>	Escarabajo torito	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus koepcke</i>	Gusano onicóforo	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus omeyrus</i>	Gusano onicóforo	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus peruvianus</i>	Gusano onicóforo	Vulnerable (VU)
<i>Pycnotropis unapi</i>	Milpiés	Vulnerable (VU)
<i>Thrinaxethus junini</i>	Milpiés	Vulnerable (VU)
<i>Pamphobeteus antinous</i>	Tarántula	Vulnerable (VU)
<i>Titanus giganteus</i>	Escarabajo gigante	Vulnerable (VU)
<i>Dinastes satanas</i>	Escarabajo	Por recomendación de la autoridad científica CITES Perú no se autoriza su exportación de esta especie hasta que se corrobore su distribución en Perú.

*Se excluye Artrópodos amenazados según D.S. N° 004-2014-MINAGRI. Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas

- 13 Que, el artículo 136°, numeral 136.5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece: “si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente”.
- 14 Que el artículo 137°, numeral 137.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece: “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan, sin perjuicio de lo señalado, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

III. DE LA SOLICITUD.

- 15 Mediante Solicitud S/N de fecha 21 de mayo de 2025, la persona MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 con domicilio en Prolog. San Martin calle 9 distrito de Satipo, provincia Satipo departamento de Junín, solicita a la ATFFS Selva central sede Satipo la autorización para la captura comercial según calendario regional dispuesto para el ámbito de la ATFFS Selva Central.
- 16 Mediante Solicitud formulario N°22 de fecha 27 de mayo de 2025, la persona MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 con domicilio en Prolog. San Martin calle 9 distrito de Satipo, provincia Satipo departamento de Junín, presenta a la ATFFS Selva Central Sede Satipo las observaciones subsanadas.
- 17 Que, mediante El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se establece como requisitos para autorización para captura comercial a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Pago por derecho de aprovechamiento. La persona MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 cumplió con requisitos establecidos.

IV. DE LA APROBACION.

- 18 Mediante El Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- SELVA CENTRAL-GCR, de fecha 06 de junio del 2025, el especialista en manejo de Fauna Silvestre, emite opinión favorable y recomienda emitir la Resolución Administrativa de aprobación de la solicitud de Autorización de Caza o Captura Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a favor del Sr. MAX JAIME NUREÑA RAMOS. identificado con DNI 75493080 y en conformidad a lo establecido en la R.A N° D000180-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL que aprueba el calendario Regional de Caza, concluye que el señor MAX JAIME NUREÑA RAMOS, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, incluyendo las cantidades solicitadas por especies.

En uso de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y por lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y el Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- SELVA CENTRAL-GCR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Sr. MAX JAIME NUREÑA RAMOS, identificado con DNI N° 75493080, con domicilio legal en la Prolg. San Martín calle 9 distrito de Satipo, provincia Satipo, departamento de Junín, con licencia de caza N°12-ATFFS-SEC/LIC-CC-2022-001, la captura con fines comerciales de especímenes de fauna silvestre No amenazadas de invertebrados terrestres fuera de áreas naturales protegidas por el estado, autorizando realizar la captura dentro de la vigencia del Calendario Regional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000180-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, por lo que se autoriza de acuerdo al siguiente cuadro:

- Lugar donde se realizará la captura comercial

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
Junín	Satipo	Satipo	Rio Tambo, Rio ene, Shanki, Rio Shimabanzo, Impanakiari, Rio venado, C.P Nueva york, C.P Pampa Mandarinina, C.P Paratushiali
		Llaylla	Chalhuamayo
	Chanchamayo	Pichanaquí	Autiki, Bayoz, Kuviriani
Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Tupac amaru
		Iscozacín	Iscozacín
		Constitución	Flor de un día

FUENTE: Solicitud formulario N°22

- Especímenes autorizados a capturar

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	CANTIDAD
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho hecuba</i>	1000
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho menelaus</i>	10000
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho cisseis</i>	1000
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho rethenor</i>	1000
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho absoloni</i>	1000
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias amydon</i>	500
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias claudina</i>	500
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias hewitsoni</i> (adultos)	100
Lepidóptero	<i>Nymphalidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	10000
Lepidóptero	<i>Hesperidae</i> <i>Lycaenidae</i> <i>Riodinidae</i> <i>Pieridae</i> <i>Papilionidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	500

Lepidóptero	<i>Actiidae</i> <i>Noctuidae</i> <i>Saturniidae</i> <i>Sphingidae</i>		1000
-------------	--	--	------

FUENTE: Solicitud formulario N°22

- Costo por derecho de aprovechamiento de cada especie capturado:

Orden	Familia	Especies aprovechables	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar Capturado S/.
Lepidópteros	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho hecuba</i>	2.75
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho menelaus</i>	3.30
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho cisseis</i>	3.30
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho rethenor</i>	3.30
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho absoloni</i>	3.30
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias amydon</i>	2.20
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias claudina</i> ,	2.20
	<i>Nymphalidae</i>	<i>Agrias hewitsoni (adultos)</i>	2.20
	<i>Nymphalidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	0.77
	<i>Hesperiidae,</i> <i>Lycaenidae,</i> <i>Riodinidae,</i> <i>Pieridae,</i> <i>Papilionidae</i>	Demás lepidópteros (adultos) a excepción de las especies amenazadas indicadas en el Anexo 02	0.77
	<i>Actiidae,</i> <i>Noctuidae,</i> <i>Saturniidae,</i> <i>Sphingidae.</i>		

Fuente: calendario de Captura Comercial de Invertebrados 2025 ATFFS SELVA CENTRAL

- Metodología de captura
La época de captura será entre los meses de abril hasta diciembre, utilizando red entomológica, captura manual y para las familias *Actiidae*, *Noctuidae*, *Saturniidae*, *Sphingidae*, se utilizará trampas de luz.
- Los materiales e insumos a emplear.
Sobres de papel, tapers, cajas de Tecnopor, absorbentes, alcohol, bencina, pinzas para insectos.

Consideraciones:

- La ATFFS Selva Central abarca parte de la región Junín (provincias de Jauja, Tarma, Junín, Satipo, Chanchamayo) y la región Pasco (provincias de Cerro de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión).
- Se prohíbe la captura de invertebrados en bosques de neblina.
- Toda captura realizada será solo de ejemplares ADULTOS, se prohíbe en estado de pupa o huevo.
- La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 19 de noviembre del 2019, aprobó la Metodología para la determinación del Valor al Estado Natural (VEN).

- A través del link <https://www.gob.pe/semanp>, se puede consultar la ubicación y existencia de las Áreas Naturales protegidas (ANP), que no forman parte de este Calendario.
- A través del link <https://sniffs.serfor.gob.pe/inventarios/#/tematica>, se puede consultar la ubicación de ecosistemas frágiles en la jurisdicción de ATFFS Selva Central.
- El cazador comercial debe garantizar que la extracción de los invertebrados se realice en el periodo de vigencia del Calendario Regional de la ATFFS Selva Central. De contar con ejemplares capturados y se disponga almacenarlos para su posterior transporte, esto deberá ser informado a la ATFFS Selva Central, adjuntando el pago por aprovechamiento, así como la constatación previa al transporte.
- El presente Calendario Regional exonera la época de captura comercial durante la temporada de lluvias en Selva Central: enero, febrero y marzo.
- El cazador deberá cumplir con lo señalado en el Calendario regional aprobado según la Resolución Administrativa N°D000180-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL: *“Artículo 4.- Los administrados, antes de desarrollar la actividad, deberán informar a la autoridad forestal, el lugar donde se realizará la caza, indicando la fecha de ingreso y salida, así como la cantidad de individuos capturados y posteriormente solicitar la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, todas estas obligaciones se deben realizar estrictamente, dentro de la vigencia del presente calendario”*

Artículo 2°.- El pago El pago por derecho de aprovechamiento de los ejemplares autorizados en el Artículo 1° de la presente Resolución Administrativa deberá ser depositado al código N° 068-354544 del Banco de la Nación por derecho de aprovechamiento a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Otorgar el Código de Autorización N° **12-SEC/AUT-CC-2025-001**.

Artículo 4°.- Las especies categorizadas como amenazadas mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, no son susceptibles de captura con fines comerciales.

Artículo 5°.- El administrado deberá contar con la autorización de los titulares de los predios donde practique la caza deportiva bajo la modalidad de cetrería. Asimismo, de tratarse de áreas en comunidades nativas o campesinas, la comunidad deberá estar de acuerdo respecto a la realización de esta actividad, la cual deberá constar en el acta de asamblea comunal.

Artículo 6°.- Los especímenes cazados o capturados deben ser transportados portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, otorgada por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

Artículo 7°.- Notificar la presente resolución al MAX JAIME NUREÑA RAMOS identificado con DNI 75493080 DNI N° 75493080, en su domicilio ubicado en la Prolg. San Martín calle 9, distrito de Satipo, provincia Satipo, departamento de Junín.

Artículo 8°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la sede Satipo de la ATFFS Selva Central, para su conocimiento y al área de Archivo para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR